



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



## **LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**1.-** Los presentes lineamientos tienen su fundamento en los artículos 6 fracción IV, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 10 de agosto de 2015; 19 y 20 del Estatuto Orgánico del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

**2.-** Los Lineamientos son aplicables al Consejo Consultivo y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

**3.-** El Consejo Consultivo, es el órgano civil de consulta del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto emitir opinión, asesoría, y monitoreo de la aplicación de los planes de trabajo de la Junta de Gobierno, participación en la planeación anual del MPI CDMX, colaboración en el diseño de los programas preventivos y, en su caso podrá emitir opiniones sobre el funcionamiento general de la Junta de Gobierno o por quejas de personas beneficiarias.

**4.-** El Consejo Consultivo se registrará bajo los principios de derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, de conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



5.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México;
- II. **La Consejera, el Consejero:** Persona integrante y Titular del Consejo Consultivo, de conformidad a la ley;
- III. **Ley:** Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal;
- IV. **MPI CDMX:** Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.
- V. **Dirección General:** Dirección General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.
- VI. **Persona aspirante:** Persona interesada en participar en el proceso de elección del Consejo Consultivo.
- VII. **Presidencia:** La persona designada como titular de la Presidencia del Consejo;
- VIII. **Secretaria:** La persona titular de la Secretaria del Consejo que coadyuva a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo, y;
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

6.- El Consejo estará integrado por 6 personas consejeras conformadas de la siguiente forma:

- I. Tres personas expertas en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión.
- II. Tres personas expertas en la defensa de los derechos humanos.



### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**7.-** La Presidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo y dirigir los debates;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo;
- IV. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del mismo;
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Solicitar a la Secretaría, la realización e integración de la propuesta del Informe Anual de Actividades del Consejo, para someterlo a la consideración de las personas consejeras;
- VII. Autorizar el orden del día correspondiente;
- VIII. Integrar el proyecto de informe semestral de actividades, para ser presentado a la Dirección General, la cual deberá informar a la Junta de Gobierno.
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- X. Coadyuvar en las actividades de la persona titular de la Secretaría del Consejo;
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, que se fijan en la Ley, en los presentes Lineamientos, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**8.-** La persona titular de la Secretaría del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa solicitud de la Presidencia;
- II. Distribuir entre los integrantes a través del medio que considere oportuno, los documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Organizar y auxiliar a la Presidencia, en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



- V. Elaborar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VI. Recabar las firmas de las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitírselos a las personas integrantes del Consejo con apoyo de la Presidencia;
- VII. Informar a la Presidencia y a las personas integrantes sobre el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VIII. Coadyuvar en las actividades que lleven a cabo las personas integrantes del Consejo;
- IX. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la elaboración del Informe Anual de Actividades;
- X. Suplir a la Presidencia del Consejo en caso de ausencia.

**9.- Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:**

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;
- III. Conocer el objetivo, la estructura y las funciones del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo los asuntos que consideren de interés relevante para su buen funcionamiento;
- V. Aprobar, los acuerdos que estime pertinentes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Emitir opiniones y formular propuestas al pleno del Consejo, respecto a sus atribuciones;
- VII. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- IX. Solicitar información a la Presidencia, para el ejercicio de sus funciones;
- X. Participar efectivamente en las actividades del Consejo y manifestar amplia disposición para cumplir las responsabilidades y los trabajos que se deriven del funcionamiento del Consejo;
- XI. Asistir puntualmente y permanecer atentos en las Sesiones del Consejo, así como participar en las actividades que promueva el MPI CDMX; y
- XII. Las demás que les señale la ley.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**10.-** El proceso de elección de las personas miembros del Consejo será a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Junta de Gobierno, a petición del MPI CDMX.

**11.-** La Convocatoria Pública para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, así como las personas suplentes por cada integrante, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual contendrá las bases, requisitos y perfiles que deberán cumplir las personas aspirantes.

**12.-** Para la composición del Consejo Consultivo, las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público

## **CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN EN EL ENCARGO**

**13.-** Las personas consejeras durarán en su encargo un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la Ley.

**14.-** En caso de que la persona consejera desee continuar otro periodo como miembro del Consejo podrá manifestar su interés, a través de un escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia manifestando su voluntad de continuación. Una vez que la persona titular de la Presidencia reciba la manifestación de continuidad en el cargo, lo hará de conocimiento a la Dirección General quien a su vez dará aviso a la Junta de Gobierno del MPI CDMX en la sesión ordinaria correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**15.-** Cumplido el lapso de tiempo del encargo de los integrantes en dicho órgano, la Junta de Gobierno emitirá una convocatoria, misma que se realizará en términos de los presentes Lineamientos para efectos de elegir a las personas integrantes del Consejo, garantizando la paridad de género, así como entre personas defensoras de derechos humanos y de quienes ejercen la libertad de expresión o el periodismo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**16.-** Cada persona integrante del Consejo contará con voz y voto.

**17.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo elegirán, de entre ellas, a la persona que presidirá el mismo y a una secretaria, por mayoría simple. Una vez designada la presidencia y la secretaria función que ejercerán el tiempo que dure su encargo, salvo que el Consejo establezca lo contrario.

**18.-** La Presidencia, con apoyo de la Secretaría, será la responsable de convocar a las sesiones, ya sean ordinarias u extraordinarias. Las convocatorias podrán ser enviadas por medios electrónicos.

**19.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que en su última sesión anual se establecerá el calendario de las sesiones ordinarias del próximo año. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, así como los acuerdos que se tomen en la misma.

**20.-** Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, salvo acuerdo expreso del Consejo Consultivo para sesionar en lugar distinto o de manera virtual.

**21.-** El análisis de las propuestas y/o los asuntos listados en el Orden del día, se desahogarán por medio de la intervención de las personas integrantes, quienes podrán hacer uso de la voz por un término máximo de cinco minutos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**22.-** Quienes integren el Consejo Consultivo deberán excusarse, por escrito, de conocer los asuntos en los que tengan conflicto de intereses.

**23.-** Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más una persona de sus integrantes y se encuentre presente la persona titular de la Presidencia del Consejo o la Secretaria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

**24.-** Las personas integrantes del Consejo ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, realizándose de forma breve, sucinta y con respeto.

**25.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año.

**26.-** La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir, el orden del día, tipo de sesión a celebrar, fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo y en su caso, los documentos que se anexen para la discusión de los asuntos que se indiquen en el orden del día.

**27.-** Para las sesiones ordinarias, el orden del día, se deberá entregar a las personas consejeras por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en caso de tratarse de sesiones extraordinarias se deberá entregar con un día hábil de anticipación, adjuntando en su caso la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

**28.-** El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum legal para sesionar;
- IV. Aprobación o modificación del orden del día propuesto;
- V. Lectura del informe del seguimiento del cumplimiento de Acuerdos;
- VI. Asuntos generales, y;
- VII. Clausura de la sesión.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**29.-** En caso de no haber el quórum requerido, el orden del día se desahogará en la próxima sesión ordinaria o en su caso se convocará a sesión extraordinaria.

**30.-** Los acuerdos serán relativos a los asuntos contenidos en el orden del día previamente establecido.

**31.-** El plazo para convocar a las sesiones extraordinarias, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo justificar que se trata de un asunto urgente y de imperiosa atención, para lo cual se deberán anexar los documentos correspondientes.

**32.-** De cada sesión celebrada, la Secretaría levantará el acta correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación de las personas integrantes del Consejo en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por quienes asistieron.

Las actas de las sesiones del Consejo deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de la sesión, así como hora de inicio de ésta;
- II. Tipo de sesión;
- III. Constancia del pase de lista y firma de la existencia de quórum;
- IV. Descripción de los asuntos tratados;
- V. Acuerdos tomados, y;
- VI. Hora de conclusión de la sesión.

**33.-** El Consejo, podrá convocar con el carácter de invitada especial, a cualquier persona, de los sectores público, social o privado, que, por sus conocimientos y experiencia en la materia, pueda coadyuvar con el Consejo en la mejor realización de sus atribuciones, por lo que tendrán únicamente derecho a voz.

## **CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

**34.-** Por cada persona consejera habrá una suplente que durarán en su encargo el mismo periodo que la persona titular.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**35.-** La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la persona titular. En caso de ausencia definitiva o renuncia, la persona suplente pasará ser la persona titular, notificándose por escrito la designación y el periodo de suplencia que deberá cubrir.

## **CAPITULO VIII GENERALIDADES**

**36.-** Las comunicaciones, informes y demás documentación que el Consejo Consultivo tenga que remitir a la Junta de Gobierno, o viceversa se realizará por conducto de la Dirección General, dicha información deberá apegarse a las disposiciones relativas a la protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información y demás normatividad relacionada con la materia.

**37.-** Para efectuar modificaciones a los presentes Lineamientos, se requerirá la solicitud y la propuesta por escrito de las personas integrantes del Consejo Consultivo y se discutirá en sesión ordinaria, que para tal efecto se convoque. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum.

**38.** La propuesta de modificación aprobada se deberá enviar a la Dirección General para que ésta la presente en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Gobierno para su discusión y su caso, aprobación.

## **TRANSITORIOS**

1. La publicación de estos lineamientos no afecta la composición del actual Consejo Consultivo.